

~~H. B. de 14 de agosto 3º~~  
**REGLAMENTO**

**DE LA NUEVA CONSTITUCION**

**EN QUE HAN DE ESTABLECERSE**

**LOS REGIMIENTOS DE INFANTERÍA DE LÍNEA**

**Y LOS BATALLONES**

**DE TROPAS LIGERAS DEL EJERCITO.**



**DE ÓRDEN SUPERIOR.**

**MADRID EN LA IMPRENTA REAL**

**AÑO DE 1802.**

*UVA. BHSC. LEG 14-3 n°1126*

*(N)*

*n. 10.*

*1126*

*A*

REGIAMENTO

DE LA NUEVA CONSISTENCIA

EN QUE HAN DE ENFERME

LOS REGIMIENTOS DE INFANTERIA DE LINEA

Y LOS BATALLONES

DE INFANTERIA DE LINEA



HTCA  
 U/Bc LEG 14-3 n°1126  
  
 5>0 0 0 0 5 6 9 1 0 9

UVA. BHSC. LEG 14-3 n°1126

# EL REY.

Una de las partes mas principales del vasto Plan de Constitucion general militar que confié al Generalísimo de mis Armas Príncipe de la Paz, era el dar á la Infantería de mi Ejército la mas conveniente en su pie y fuerza, para que sin desatender en la paz las multiplicadas y continuas obligaciones de mi servicio que desempeña, pudiese tomar en la sensible necesidad de una guerra el incremento respetable que piden la defensa y decoro de mis Estados. Vencidas muchas y graves dificultades ha combinado estos grandes objetos como me prometí, y proporcionándome ademas la satisfaccion que hace mucho tiempo deseaba de dar á este Cuerpo tan benemérito y el mas numeroso una prueba del particular aprecio con que miro sus constantes servicios, y de la consideracion que me han

debido sus pérdidas en las últimas campañas, en la gracia de un aumento regular de sueldos á todas sus clases sin gravámen extraordinario de mi Erario : y habiendo merecido mi Real aprobacion quanto me ha expuesto acerca de estos puntos importantes , y para que tenga el debido efecto he resuelto que se publique y observe en la forma que explican los artículos siguientes.

## I.

La Infantería veterana se compondrá de treinta y ocho Regimientos de línea y doce Batallones de Tropas ligeras, además de los Cuerpos Suizos que tenga por conveniente mantener á mi servicio.

## 2.

Se considerarán Regimientos de línea los siguientes.

Rey.

Príncipe.

Reyna.

Saboya.

Corona.	Cantabria.
Africa.	Asturias.
Zamora.	Navarra.
Soria.	Hibernia.
Córdoba.	Ultonia.
Guadalaxara.	Aragon.
Sevilla.	América.
Granada.	Princesa.
Valencia.	Extremadura.
Zaragoza.	Málaga.
España.	Jaen.
Toledo.	Ordenes Militares.
Mallorca.	Voluntarios de Castilla.
Burgos.	Granaderos de Estado.
Murcia.	Voluntarios de la Corona.
Leon.	Borbon.
Irlanda.	Nápoles.

Tendrán una misma fuerza y subdivisión, á fin de que queden precavidos los inconvenientes que produce la desigualdad de varios de ellos en esta parte para su manejo militar y económico.

El de Cazadores de la Corona suprimirá el título de Cazadores, quedándole el de Infantería de Voluntarios de la Corona.

Tambien se reputarán de línea los Suizos, que actualmente son: Schwaller vacante, Rutiman, Reding, Bestchart, Yann vacante, y Courten, pero baxo la constitucion de sus respectivas Capitulaciones.

## 3.

Se compondrán los de Tropas ligeras de los tres Batallones de esta clase, cuya fuerza mantienen los Aragoneses, de los seis Catalanes y el de Valencianos; y para el completo de los doce se levantarán dos, dándoles el pie necesario de Xefes, Oficiales y Tropa que se consideren mas á propósito, y me propondrá el Inspector General, contando con los sobrantes de los de línea.

El uno de estos dos Batallones nuevos se titulará de Infantería ligera de Navarra, y el otro de Campo Mayor, á fin de que quede vinculada la memoria de la conquista de esta Plaza del Portugal que hicieron mis armas en el año anterior baxo la conducta de mi Generalísimo.

7

Estos doce Batallones de Infantería li-  
gera se nombrarán

1.º de Aragon.	1.º de Cataluña.	Valencia.
	2.º de Cataluña.	
2.º de Aragon.	Tarragona.	Campo Mayor.
	Gerona.	
	1.º de Barcelona.	
Barbastro.	2.º de Barcelona.	Navarra.

Gozarán estos y los demas Cuerpos la antigüedad que cada uno tiene declarada, y los dos nuevamente creados, segun quedan en esta lista.

4.

Cada uno de los Regimientos de línea se compondrá de tres Batallones: el primero de estos de dos Compañías de Granaderos y dos de Fusileros; y el segundo y tercero de quatro Compañías de esta última clase cada uno, todas de igual número de Oficiales y Tropa. La fuerza total de ambas clases, comprehendidas las Planas Mayores, será la siguiente.

*Planas Mayores.*

	{	Coronel.
	{	Sargento Mayor.
	{	Ayudante, de la clase de Tenientes.
Del 1. <sup>er</sup> Batallon.	{	Abanderado, de la de Sub- tenientes.
	{	Capellan.
	{	Cirujano.
	{	Tambor mayor.
	{	Armero.
	{	Teniente Coronel.
	{	Ayudante, de la clase de Tenientes.
Del 2. <sup>o</sup> .....	{	Abanderado, de la de Sub- tenientes.
	{	Capellan.
	{	Cirujano.
	{	Armero.
	{	Comandante.
	{	Ayudante, idem.
	{	Abanderado, id.
Del 3. <sup>o</sup> .....	{	Capellan.
	{	Cirujano.
	{	Armero.

Num. de  
Oficiales.

*En doce Compañías.*

Num. de  
Tropa.

	12..	Capitanes.	
	24..	Tenientes sin distincion de primeros ni segundos.	
	24..	Subtenientes id.	
		Sargentos primeros á uno por Compañía.	12
		Segundos id. á quatro por Compañía.....	48
		Tambores á tres.....	36
		Cabos primeros á ocho.....	96
De las Planas Mayores.....	10..	Segundos á ocho....	96
		Soldados á sesenta por Compañía.....	720
	<hr/>		<hr/>
	70		1008

El número de Oficiales , Sargentos, Tambores y Cabos está regulado segun el pie de guerra que se expresará mas adelante , á fin de que el aumento de Soldados , que en tal caso reciban los Cuerpos , pueda ser pronto disciplinado por

B

Superiores previa y perfectamente instruidos, y no se retarden ni entorpezcan por esta causa las operaciones de campaña.

Se suprimen en las Planas Mayores los Pífanos y Gastadores; pero se consideran estos embebidos en las primeras Compañías sin distincion alguna, y aquellos incluidos en los tres Tambores de las Compañías, dando á los Maestros la gratificacion señalada.

## 5.

Ademas de la fuerza referida, y la que se expresará para el tiempo de guerra, siempre que esté completa se acreditarán como plazas sobrantes las de los Asistentes que tengo concedidos á los Xefes y Oficiales por mi Real resolucion de 16 de Enero del año próxîmo pasado, abonándose del mismo modo que á todas los haberes y gratificaciones que devenguen, respecto á que han de estar igualmente vestidas y armadas para for-

mar en los casos de paz y guerra que lo exijan las circunstancias.

## 6.

Cada Batallon tendrá una sola Bandera, que basta para insignia y facilitar los puntos de direccion en las alineaciones; y queda restablecida la clase de Abanderados, por ser justo y decoroso que la lleve un Oficial, por la instruccion previa que requiere su destino en las maniobras de línea, y porque el exercicio de las funciones de este empleo, que señalan mis Reales Ordenanzas, prepara á los jóvenes promovidos para ser mas útiles en adelante.

## 7.

La tercera Compañía de Fusileros del primer Batallon y las quatro del segundo mantendrán la primera de Granaderos: la quarta del primero y las quatro tambien de Fusileros del tercero, la segunda de Granaderos, haciéndose la sa-

ca baxo el método que prescriben mis Ordenanzas.

En cada una de las dos Compañías de Granaderos estará siempre colocado uno de los dos Cadetes mas antiguos ó de mejor disposicion, si los primeros no tienen talla, ínterin subsistan estos en los Cuerpos.

## 8.

Las Compañías de Granaderos han de ser iguales á las de Fusileros en sueldos de Oficiales, con lo qual tendrán los Coroneles arbitrio de elegir los mas aptos para Granaderos, aunque sea entre los mas modernos. Los tres Capitanes mas antiguos de cada Regimiento en qualquiera Compañía que se hallen gozarán el aumento de paga que se señala en el Reglamento de sueldos.

## 9.

Siempre que Yo tenga por conveniente mandar que se reunan Regimientos,

formarán Brigada los mas antiguos con los mas modernos, y para solo el efecto de formar líneas de batalla unirán sus primeros Batallones, componiendo uno de Granaderos con las primeras y segundas Compañías, y otro de Fusileros con las terceras y quartas; pero concluidas las formaciones instructivas de línea ó una accion, camparán en el lugar que tengan señalado en su propio Regimiento.

De este modo cada Brigada se compondrá de seis Batallones, el uno de Granaderos, y los cinco restantes de Fusileros, con la fuerza de dos mil y diez y seis plazas.

El Brigadier, ó en su defecto el Coronel mas antiguo de cada dos Regimientos, mandará la Brigada.

La Bandera del primer Batallon del Cuerpo mas antiguo en el caso de unirse las Compañías, irá con el Batallon de Granaderos, y la del mas moderno con el de Fusileros, ocupando el lugar central correspondiente.

Aunque los Tenientes y Subtenientes se consideran en lo sucesivo sin distincion de primeros ni segundos, no se admitirá instancia alguna dirigida á alterar la antigüedad que cada uno goza en estas clases por las declaraciones que han regido; y quando alguno de los sobrantes sea reemplazado, tomará la antigüedad que le correspondia ántes de la extincion de ellas.

## 11.

A los Capitanes, primeros y segundos Tenientes, que segun el nuevo pie resulten sobrantes, aunque subsistan en calidad de agregados, se les considerará vivos para el mando y demas funciones del servicio en sus clases respectivas, á fin de que de ningun modo sean perjudicados, ínterin obtienen su reemplazo, no obstante qualesquiera declaraciones en contrario, que no han de entenderse con estos, y solo sí con los agregados que

15

ya tenían los Cuerpos, ó que Yo desti-  
ne á ellos en adelante como tales.

12.

Para el entretenimiento de la fuerza de  
Infantería de línea en tiempo de paz se  
admitirá y esforzará la recluta volunta-  
ria segun las reglas que tengo estable-  
cidas.

13.

La composicion de cada uno de los  
Batallones de Tropas ligeras será la si-  
guiente.

<u>Número de Oficiales.</u>	<i>Plana mayor.</i>	<u>Número de Tropa.</u>
1...	Comandante.	
1...	Sargento Mayor.	
1...	Primer Ayudante en la cla- se de segundo Capitan.	
1...	Segundo en la clase de Te- niente.	

1... Abanderado en la de Sub-  
teniente.

Capellan.

Cirujano.

Maestro Armero.

Tambor mayor.

*En seis Compañías.*

6... Capitanes primeros.

6... Capitanes segundos.

12... Tenientes.

12... Subtenientes.

Sargentos primeros..... 6

Segundos á cinco por Com-

pañía..... 30

Tambores á tres idem..... 18

Cabos primeros á ocho.... 48

Segundos á ocho..... 48

Soldados á ciento y cinco

por Compañía..... 630

41

780

Está arreglado como en los Cuerpos

17

de línea el número de Oficiales, Sargentos, Tambores y Cabos al respecto de la fuerza que han de tener estos Batallones en tiempo de guerra.

14.

Además de las Tropas ligeras que quedan señaladas, tendrán en cada Compañía de los Regimientos de línea el particular destino de Tiradores ocho Soldados escogidos, que seguirán á sus respectivos Cuerpos en todas las maniobras de guerra, haciendo de Descubridores en las marchas, y sosteniendo las retiradas: en campaña gozarán el haber de tropas ligeras; y siempre que estas disfruten alguna gratificación por fatiga extraordinaria, y los referidos Tiradores tuviesen parte en ella, se les considerará el mismo beneficio.

15.

Hecha la operacion de pasar los Cuerpos al nuevo pie, me dirigirá el Inspec-

tor general un estado de cada uno que la demuestre , con propuestas de los empleos que hubieren de proveerse en los de línea , y crearse en los de Tropas ligeras.

## 16.

Los Regimientos de Infantería de línea en tiempo de guerra , supuesto que han de tener igual el número de sus Xefes, Oficiales, Sargentos , Tambores y Cabos, solo variarán en la fuerza , aumentando sus Soldados en cada Compañía hasta el número de ciento sesenta y quatro : de forma que cada Regimiento constará de dos mil doscientas cincuenta y seis plazas : un Batallon de setecientas cincuenta y dos ; y de ciento ochenta y ocho una Compañía. Cada Brigada se compondrá en tal caso de quatro mil quinientas y doce plazas.

## 17.

Los Batallones de Tropas ligeras en el

mismo caso aumentarán sus Compañías hasta el número de ciento setenta y cinco Soldados: tendrá igual el de Xefes, Oficiales, Sargentos, Tambores y Cabos: cada Batallon constará de mil y doscientas plazas, y de doscientas cada Compañía.

## 18.

Siempre que resuelva poner sobre el pie de guerra algunos Regimientos de Infantería de línea darán el referido aumento los de Milicias Provinciales, á proporcion que Yo prevenga lo exijan las circunstancias, para lo qual anticiparé mis órdenes á los Inspectores de ambos ramos, que arreglarán sus providencias á lo que sobre este punto he determinado en el Reglamento de la nueva forma y constitucion que he tenido á bien dar igualmente á estos últimos Cuerpos.

## 19.

Si fuesen destinados tambien á campa-

ña uno ó mas Batallones de Tropas ligeras, se hará el reemplazo de su aumento de las Provincias exêntas de Milicias, pidiendo Yo en la forma acostumbrada el cupo equitativo á cada una de sus Capitales; y para sostener la fuerza de estos Cuerpos habitualmente se establecerán Banderas de recluta voluntaria, de suerte que el todo de estas Tropas se surta de las referidas Provincias en paz y en guerra.

## 20.

Los ahorros considerables que ha proporcionado mi Generalísimo en el lleno de la constitucion Militar que me ha presentado, me han permitido extender á todas las clases de los Cuerpos de Infantería de línea y ligera, como de los demas del Ejército, el aumento de sueldos y prest que se establece por el Reglamento peculiar de este objeto; y aunque los individuos de todas clases que quedaren ahora agregados no entrarán al goce de estos nuevos sueldos hasta que obtengan

empleo efectivo del número de esta constitucion; pero se les abonará el que disfrutaban, íntegro de la deducción de Inválidos, desde el dia que empieza á regir el citado nuevo Reglamento.

Siempre que la Infantería de línea y ligera se emplee en persecucion de contrabandistas y malhechores gozarán además los Oficiales las raciones de campaña que les toque por su empleo: dos reales diarios los Sargentos: uno y medio los Cabos, y uno los Soldados, como se dignó declarar mi Augusto Padre en 29 de Junio de 1784, en 5 de Junio y 1.º de Agosto de 87, cuyas soberanas disposiciones quiero se observen, no obstante el aumento de los haberes que señalo.

Si en la guerra se considerase á algun Cuerpo gratificacion por una fatiga muy extraordinaria, únicamente la disfrutará mientras se halle en tal comision.

## 21.

Segun el señalamiento de haberes, el

Soldado Fusilero de los Regimientos de Infantería de línea gozará cincuenta y seis reales y diez y seis maravedis vellon , cuyo prest es mi voluntad se distribuya en esta forma : tendrá doce quartos de socorro diario , y se destinarán nueve para su sustento en los dos ranchos de mañana y tarde , como previene mi Ordenanza general ; entregará luego á cada uno su Cabo los tres quartos que sobran para lavar la ropa , comprar tabaco , hilo &c. Y á fin de llenar los objetos que determina el art. 11 del tít. 1.º trat. 2.º de la misma , se le retendrán con el nombre de masita en los fondos del Cuerpo los catorce reales y quatro maravedis restantes de su haber mensual.

## 22.

El prest del Soldado Granadero y el de Infantería ligera se distribuirá , invirtiendo diez quartos en los dos ranchos , recibiendo tres por mano de su Cabo para los fines indicados de sus dia-

rias urgencias; y se retendrán en su masita quince reales y quatro maravedis al primero, y diez y ocho reales y quatro maravedis al segundo, para atender al mayor número de prendas que regularmente consume.

## 23.

A los Cabos primeros se retendrán veinte reales mensuales para masita, á fin de que puedan atender á su mejor decencia, y quince á los segundos Cabos y Tambores. A excepcion de uno ú otro caso de los prevenidos en mis Reales Ordenanzas, comerán en los ranchos con la Tropa, para que se conserve el respeto, aseo y órden establecidos; y el exceso de los tres quartos de sobras diarios lo entregará á cada uno el primer Sargento, segun lo merezca por su particular conducta, ó se empleará en su limpieza y desempeño, si diese lugar á esta providencia.

En el ajuste que se forme á la masita en cada tercio se retendrán en fondo á los Cabos primeros ochenta reales vellón: sesenta á los Cabos segundos, Tambores, Granaderos y Soldados de Infantería ligera; y cincuenta á los Soldados Fusileros, á fin de que tengan siempre pronto este recurso para su desahogo y auxilio en casos executivos; y al enterarles de su ajuste solo recibirán lo que alcancen sobre este fondo, mientras no se les haga final por haber cumplido su empeño.

Al Soldado cuyo empeño llegue á cincuenta reales en su masita, se le retendrá uno de los tres quartos de sobras diarios á beneficio de su deuda hasta que la extinga; y si fuese esta mayor, usarán los Capitanes, con conocimiento de los Xefes, los demas arbitrios lícitos que

permiso en la Ordenanza general para el desempeño.

## 26.

Serán los Xefes, Capitanes y Subalternos responsables al Inspector general, y este á Mí, de qualquier gravámen que en lo sucesivo sufran mis fondos por esta causa: el Cuerpo ó la Compañía en que esto sucediese daría una prueba de negligencia en el cumplimiento de las obligaciones de quantos deben zelarlo, y experimentarán mi Real desagrado, sin la menor disculpa, que no podrá admitirse á vista de los auxilios que concedo.

## 27.

Se abonarán á los Cuerpos por las Oficinas de Cuenta y Razon de mi Real Hacienda con los nuevos haberes mensuales señalados y sin descuento de Inválidos tres reales y diez y ocho ma-

ravedis de gratificacion en cada mes para sostener la recluta por cada una de las plazas P. y C. P. en revista: treinta y dos maravedis por cada una de las mismas plazas armadas que debe tener cada Cuerpo, segun su fuerza para el entretenimiento de Armas; y por gratificacion de gran masa se considerarán quince reales de vellon por plaza de las P. y C. P. en revista cada mes en los Regimientos de línea; y diez y seis reales y diez y siete maravedis del mismo modo á los Batallones de Infantería ligera, para que unos y otros puedan atender á la construccion de los vestuarios que les he señalado, y atendiendo al aumento de precios que han tenido de varios años á esta parte todos los géneros.

## 28.

El sistema de gobierno interior para el manejo y régimen de los fondos y Compañías seguirá baxo las reglas establecidas en mis Reales Ordenanzas y pos-

teriores resoluciones, mientras no prevenga la variacion que estime mas conveniente.

## 29.

La colocacion de Oficiales en las formaciones de los Cuerpos y la instruccion de Armas se continuará segun la práctica establecida en el pie de tres Batallones, ínterin mando publicar el Reglamento que ha de substituir al tratado quarto de mis Reales Ordenanzas.

## 30.

Se pondrán luego los Cuerpos baxo el pie de este Reglamento; pero el abono de los sueldos no se realizará hasta la revista del mes siguiente á la conclusion del total establecimiento de la nueva planta del Ejército. Todo lo qual es mi voluntad se cumpla por todas las autoridades que deben concurrir á su mas puntual observancia. Dado en Zaragoza á veinte y seis de Agosto de mil ocho-

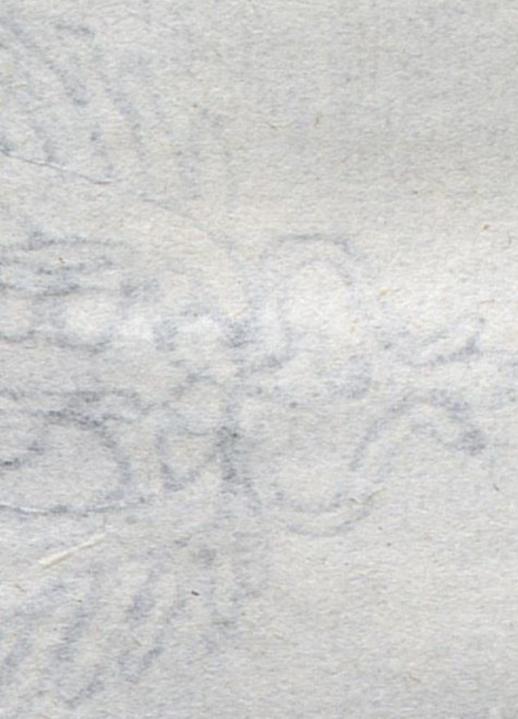
cientos y dos. =YO EL REY.=Joseph  
Antonio Caballero.

*Es copia del original.*

*Caballero.*



Handwritten text at the top of the page, possibly a signature or date, including the number '22' on the right.



s.e.

G. & D<sup>ny</sup> Ventura & Abila

DE  
ARQUITECTURA  
HIDRAULICA.

Por el Ingeniero Arquitecto D. Luis Churriguera

Director del Canal Imperial, y Real de  
Tausa, Socio de Mérito de la Academia  
de Matemática de Sevilla, &c.

SEGUNDA EDICION.

Con licencia: En Zaragoza: En la Imprenta  
de Don Luis de Curo. Año 1781.